



Aprehensión y Entrega

RADICACION: 080014053009-2023-00620-00

Señor Juez, A su despacho el presente proceso con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante Dra. LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, mediate nuestro correo institucional mediante el cual manifiesta: que, a solicitud del acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. solicita RETIRAR LA SOLICITUD DE APREHENSION en el estado en que se encuentre junto con sus anexos. -

Al respecto informo señor Juez, que en la presente solicitud de Aprehensión fue realizado y enviado el oficio que comunica orden de inmovilización.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda realizada por la apoderada judicial de parte solicitante, "GM FINANCIAL COLOMBIA S.A." previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al realizar el estudio de la petición elevada por apoderado del acreedor prendario, en el sentido de realizar el retiro de la demanda, el despacho observa que esta se apega a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, por lo que deviene forzoso para el despacho acceder a lo pretendido por las partes; ahora como quiera que se encuentra realizado oficio que comunica orden de inmovilización del vehículo objeto de la solicitud, se hace necesario ordenar el levantamiento de la misma.-

En mérito de lo expuesto, el juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Acceder a la solicitud de retiro de la demanda, realizada por la apoderada judicial del acreedor garantizado, "GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.". -
- 2.- Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo, Placas: KQT 869, Modelo 2022, Marca: CHEVROLET, Línea: CH BEAT 1.2L LS 2AB ABS en la cual funge como acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 y como garante JORGE ELIECER VILLA POSADA C.C 1.129.543.030 anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01d62839f8c5ae8c316b239bb4a7c220856ef2850e0b6c669b0e2d6fef1e1c4**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>